REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha:** 08 Agosto de 2022 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2016 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ y OTRO	CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 30/2022 hora 8:30 a.m., articulo 501 C.G.P.-	05/08/2022		
41001 31 10005 2021 00490	Ordinario	CARLOS MARIO URQUIJO NARANJO	GIVI MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 6/2022 hora 2:30 p.m. entrevista menor	05/08/2022		
41001 31 10005 2022 00279	Procesos Especiales	ORLANDO LOPEZ RIDAURE	UARIV DIRECCION TECNICA REPARACION	Auto admite tutela	05/08/2022		
41001 31 10005 2022 00280	Procesos Especiales	AMPARO GOMEZ CRUZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela	05/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 Agosto de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION
Demandante	FREDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y OTRO
Demandado	VICENTA VASQUEZ SAENZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2016-00416**-00

Revisado el expediente, advierte el despacho que se hace necesario fijar fecha para reanudar la audiencia de inventarios y avalúos teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso ya venció, en consecuencia se dispone:

1. Señalar la hora de **las 8:30 A M del día 30 de agosto de 2022**, para reanudar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

2. En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de

celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	CARLOS MARIO URQUIJO NARANJO
Demandado	GIVI MARIA DEL ROSARIO COLLAZOS RAMIREZ
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00490-00

Previo a resolver la petición especial presentada por la señora Givi María del Rosario Collazos Ramírez, se dispone de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia, entrevista con el menor J.D.U.C, quien deberá comparecer al despacho en compañía de su señora madre Givi María del Rosario Collazos Ramírez cualquier **día 6 de septiembre del año en curso a las 2:30 P M** Of 207 Segundo Piso Palacio de Justicia de Neiva.

Cítese al defensor de familia.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ORLANDO LOPEZ RICAURTE
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV-DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00279-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **ORLANDO LOPEZ RICUARTE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV- DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición y a la Vida en condiciones dignas.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **ORLANDO LOPEZ RICAURTE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV – DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES.**

2.- **NOTIFICAR** al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de la señora AMPARO GOMEZ CRUZ
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00280-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **AMPARO GOMEZ CRUZ por intermedio de la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales Seguridad Social, a la Salud y Vida en Condiciones Dignas.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la Señora **AMPARO GOMEZ CRUZ** por intermedio de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA** en contra de la **NUEVA EPS**.

2.- **NOTIFICAR** al accionante y la entidad accionadas a través de la GERENTE ZONAL DEL HUILA y a la GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE de la NUEVA EPS sobre el inicio de la presente acción de tutela.

3.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA